



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 86 del programa
El estado de derecho en los planos nacional
e internacional

Consejo de Seguridad
Septuagésimo cuarto año

Carta de fecha 23 de mayo de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán

En relación con las cartas de la República Islámica del Irán de fechas 5 de noviembre de 2018 ([A/73/490-S/2018/988](#)), 11 de mayo de 2018 ([A/72/869-S/2018/453](#)), 13 de octubre de 2017 ([S/2017/862](#)) y 28 de agosto de 2017 ([S/2017/739](#)), relativas a las continuas violaciones de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad y del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) cometidas por los Estados Unidos de América, tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

Las sanciones nucleares y económicas de carácter unilateral impuestas por los Estados Unidos en contravención de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad y del Plan de Acción Integral Conjunto han alcanzado cotas sin precedentes durante los últimos meses.

La decisión hostil e ilegal de eliminar por completo las exportaciones de petróleo del Irán, adoptada por los Estados Unidos en abril de 2019¹, y la imposición de otras sanciones relacionadas con la energía nuclear, como las aplicadas en mayo de 2019 a la industria metalúrgica iraní², vulneran de manera flagrante el derecho internacional, los párrafos 1 y 2 de la resolución [2231 \(2015\)](#), los párrafos 21 viii) y 26 del Plan de Acción Integral Conjunto y los párrafos 4.3 y 7.4 del anexo II de dicho Plan.

Pese a que, en la resolución [2231 \(2015\)](#), el Consejo de Seguridad puso de relieve que “el PAIC propiciaba la promoción y facilitación del desarrollo normal de la cooperación y los contactos económicos y comerciales con el Irán”, los Estados Unidos han osado aplicar sanciones extraterritoriales a los socios energéticos y comerciales del Irán.

La conducta ilícita de los Estados Unidos también se ha hecho extensiva a la cooperación nuclear con fines pacíficos, las actividades pacíficas relacionadas con la

¹ Véase www.state.gov/advancing-the-u-s-maximum-pressure-campaign-on-iran/.

² Véase el Decreto 13871, de 8 de mayo de 2019, sobre la imposición de sanciones a los sectores del hierro, el acero, el aluminio y el cobre del Irán.



energía nuclear y la labor efectiva del mecanismo para las adquisiciones previsto en el Plan de Acción Integral Conjunto y el anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad.

En noviembre de 2018, los Estados Unidos impusieron sanciones a la cooperación nuclear con fines pacíficos con el Irán, incluida la designación de la Organización de Energía Atómica del Irán y las entidades e individuos conexos (S/2018/1108). En marzo y mayo de 2019³, los Estados Unidos aplicaron nuevas restricciones y sanciones, entre otros, a la cooperación y las actividades nucleares con fines pacíficos permitidas con arreglo a la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad. Esas medidas ilegales incluyeron sanciones unilaterales contra toda participación en la transferencia de uranio enriquecido fuera del Irán a cambio de uranio natural y contra el almacenamiento de agua pesada para el Irán. También se estableció una nueva política de sanciones relativas a la modernización del reactor de investigación de agua pesada de Arak.

Aunque en la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad se alentó “a los Estados Miembros a que, en el marco del PAIC, cooperaran con el Irán [...] en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear y a que emprendieran los proyectos de cooperación nuclear civil que determinaran de mutuo acuerdo”, la decisión más reciente de los Estados Unidos sobre la cooperación nuclear internacional ha impedido la aplicación de la resolución al obstaculizar la venta, la transferencia y el intercambio de uranio enriquecido y agua pesada producidos por el Irán. La “exportación de uranio enriquecido del Irán que supere los 300 kg a cambio de uranio natural” es una medida de fomento de la confianza estipulada en el Plan de Acción Integral Conjunto y refrendada en la resolución 2231 (2015) que garantiza el enriquecimiento continuado de uranio en el Irán, en ejercicio de los derechos que le confiere el Tratado sobre la No Proliferación.

En la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad se reconoció la ejecución sin impedimentos de las actividades mencionadas, que también fueron respaldadas en el cuerpo y el anexo B de la resolución, en virtud del cual dichas actividades ni siquiera precisaban una autorización adicional del Consejo de Seguridad.

Las recientes sanciones y políticas de los Estados Unidos han impedido que los Estados Miembros, incluida la República Islámica del Irán, apliquen las disposiciones de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad relativas a la energía nuclear. Los Estados Unidos serán plenamente responsables de las consecuencias de esos actos ilícitos. La comunidad internacional debería asumir las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, examinar la conducta ilícita de los Estados Unidos y adoptar medidas proporcionadas frente a tales actos, que han puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Está previsto que las mencionadas violaciones de la resolución 2231 (2015) cometidas por los Estados Unidos se recojan en el próximo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución.

³ Véase www.state.gov/advancing-the-maximum-pressure-campaign-by-restricting-irans-nuclear-activities/.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 86 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) **Majid Takht Ravanchi**
Embajador
Representante Permanente
